

Hermosillo, Sonora, a 27 de Septiembre del 2019

RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.

C. Kati Irene Gibler.

Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"El Batamote"** promovido por la empresa **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 40 barrenos a diamante, con planilla de barrenación de 6 m x 12 m en promedio, lo cual representa una superficie de afectación de 0.29 ha; también se planea abrir 6,057.63 m en total de caminos de acceso nuevos, de 4 m de ancho, lo cual representa una superficie de afectación de 2.42 ha y 3,270.71 m de zanjas de exploración, de 1 m de ancho, lo que representa una superficie de afectación por zanjas de 0.32 m, siendo una superficie total directa a ocupar de 3.04 has de un total de 76.00 Has, que se tiene acceso por la carretera Estatal No. 89 rumbo Cananea, pasando por los poblados de Baviácora, Aconchi, Huepac, Banámichi, Sinoquipe, Arizpe y Chinapa. Después de Chinapa se transita por 17 km y se toma una desviación a la derecha que lleva al rancho Los Coyotes por aproximadamente 11 km. Se continua por el camino y a los 5.5 km se toma una desviación a la izquierda que lleva al rancho Las Palomas el cual se encuentra muy cerca de esquina SW de los lotes de exploración, con coordenadas (UTM WGS84) son Este 616,599, Norte: 3,373,515 entre los municipio de Arizpe y Bacoachi, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 18 de Septiembre del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"El Batamote"** promovido por la empresa **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Batamote"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/048/19 publicado el 19 de Septiembre del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

El Pl. Pasno del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora, C.P. 83200
Teléfono: (662) 2592702

www.gob.mx/semarnat

- I. Que presenta escritura No.26,501, Vol. 508 de fecha 12 de enero del 2015, en donde se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.** ante el Lic. Rafael Gastelúm Salazar, notario público No. 97, en Hermosillo, Sonora, así mismo ratificando al **C. Kati Irene Gliber** con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **“El Batamote”** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **“El Batamote”**, que consiste en llevar a cabo la exploración por medio de 40 barrenos a diamante, con planilla de barrenación de 6 m x 12 m en promedio, lo cual representa una superficie de afectación de 0.29 ha; también se planea abrir 6,057.63 m en total de caminos de acceso nuevos, de 4 m de ancho, lo cual representa una superficie de afectación de 2.42 ha y 3,270.71 m de zanjas de exploración, de 1 m de ancho, lo que representa una superficie de afectación por zanjas de 0.32 m, siendo una superficie total directa a ocupar de 3.04 has de un total de 76.00 Has, que se tiene acceso por la carretera Estatal No. 89 rumbo Cananea, pasando por los poblados de Baviácora, Aconchi, Huepac, Banámichi, Sinoquipe, Arizpe y Chinapa. Después de Chinapa se transita por 17 km y se toma una desviación a la derecha que lleva al rancho Los Coyotes por aproximadamente 11 km. Se continua por el camino y a los 5.5 km se toma una desviación a la izquierda que lleva al rancho Las Palomas el cual se encuentra muy cerca de esquina SW de los lotes de exploración, con coordenadas (UTM WGS84) son Este 616,599, Norte: 3,373,515 entre los municipio de Arizpe y Bacoachi, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Las planillas de barrenación se planearon de tal forma que se aproveche los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida. Según se muestra en la siguiente Tabla:

Superficie y longitud de las obras propuestas en áreas perturbadas y naturales						
	Superficie en área perturbada (ha) (1)	Superficie en área natural (ha)	Superficie total (ha) (3)	Longitud en área perturbada (m) (2)	Longitud en área natural (m)	Longitud total (m) (3)
Planilla de barrenación	0.03	0.26	0.29	---	---	---
Zanja propuesta	0.02	0.31	0.32	189.20	3,081.51	3,270.71
Camino propuesto	0.00	2.42	2.42	0.00	6,057.63	6,057.63

Hermosillo, Sonora, a 27 de Septiembre del 2019

Total:	0.042	2.99	3.04	189.20	9,139.14	9,328.34
---------------	-------	------	------	--------	----------	----------

(1) Superficie de las planillas y zanjas que cae dentro de caminos existentes.

(2) Longitud (tramos) de las zanjas que caen en caminos existentes

(3) Para no duplicar se descontó la superficie y tramos de camino que se sobrelapan con planillas de barrenación

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "El Batamote" el programa de trabajo contempla 3 años, en la medida de lo posible, las planillas se construirán sobre caminos en terreno degradado, de tal forma que se minimice la afectación a terreno natural, lo cual podría hacerse regularmente a lo largo del tiempo de vida el proyecto si así se requiere, esto se hará con la intención tener el acceso a las coordenadas que compondrán las 40 barrenos a diamante, con planilla de barrenación de 6 m x 12 m en promedio, lo cual representa una superficie de afectación de 0.29 ha; también se planea abrir 6,057.63 m en total de caminos de acceso nuevos, de 4 m de ancho, lo cual representa una superficie de afectación de 2.42 ha y 3,270.71 m de zanjas de exploración, de 1 m de ancho, lo que representa una superficie de afectación por zanjas de 0.32 m, siendo una superficie total directa a ocupar de 3.04 has de un total de 76.00 Has. Según se muestra en la tabla siguiente:

Actividad	2019		2020				2021				2022			
	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
Planeación y diseño														
Acuerdos con propietarios del terreno														
Trámites y Permisos														
Preparación del sitio														
Contratos de servicio y personal														
Rescate y reubicación de flora y fauna														
Construcción y Operación														
Desmontes y despalmes del terreno														
Construcción/rehabilitación de caminos														
Construcción de zanjas														
Construcción de planillas para barrenación														
Construcción de cárcamos impermeabilizados														
Barrenación														
Análisis de información														
Abandono / Restauración														
Limpieza de planillas y áreas de trabajo														
Relleno de zanjas														
Sellado de barrenos														
Suavización y escarificación del terreno afectado														
Reforestación de accesos, zanjas y planillas o áreas vecinas														

V. Las planillas de barrenación se planearon de tal forma que se aproveche los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida áreas donde se realizarán los caminos, planillas y sitios.

VI. Que se manifiesta que el proyecto "El Batamote" se tiene la siguiente concesión minera denominada: La Higuera 4, (Tit. 236440) de 6.4767 hectáreas, La Higuera 7 (Tit. 236434) de 5,166.9426 hectáreas y La Higuera 8 (Tit. 238161) de 622.9737 hectáreas que cubren un total de 5,796.393 hectáreas., que en conjunto cubren una superficie de 5,796.393 hectáreas. El sitio de exploración se enmarcan dentro del siguiente polígono, que cubre una superficie de 76.0 has, los cuales se darán 40 barrenos a diamante, con planilla de barrenación de 6 m x 12 m en promedio, lo cual representa una superficie de afectación de 0.29 ha; también se planea abrir 6,057.63 m en total de caminos de acceso nuevos, de 4 m de ancho, lo cual representa una superficie de afectación de 2.42 ha y 3,270.71 m de zanjas de exploración, de 1 m de ancho, lo que representa una superficie de afectación por zanjas de 0.32 m, siendo una superficie total directa a ocupar de 3.04 has de un total de 76.00 Has.

Coordenadas de los Vértices del Área de Estudio (Datum WGS 84)		
	Coordenadas	
Vértice	Este	Norte
VAE-1	613,010	3,379,200
VAE-2	620,210	3,379,200
VAE-3	620,210	3,368,400
VAE-4	613,010	3,368,400

VII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios para restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o

Hermosillo, Sonora, a 27 de Septiembre del 2019

rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

IX. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Batamote**" que tiene la finalidad llevar a cabo la exploración por medio de 40 barrenos a diamante, con planilla de barrenación de 6 m x 12 m en promedio, lo cual representa una superficie de afectación de 0.29 ha; también se planea abrir 6,057.63 m en total de caminos de acceso nuevos, de 4 m de ancho, lo cual representa una superficie de afectación de 2.42 ha y 3,270.71 m de zanjas de exploración, de 1 m de ancho, lo que representa una superficie de afectación por zanjas de 0.32 m, siendo una superficie total directa a ocupar de 3.04 has de un total de 76.00 Has, que se tiene acceso por la carretera Estatal No. 89 rumbo Cananea, pasando por los poblados de Baviácora, Aconchi, Huepac, Banámichi, Sinoquipe, Arizpe y Chinapa. Después de Chinapa se transita por 17 km y se toma una desviación a la derecha que lleva al rancho Los Coyotes por aproximadamente 11



km. Se continua por el camino y a los 5.5 km se toma una desviación a la izquierda que lleva al rancho Las Palomas el cual se encuentra muy cerca de esquina SW de los lotes de exploración, con coordenadas (UTM WGS84) son Este 616,599, Norte: 3,373,515 entre los municipio de Arizpe y Bacoachi, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "El Batamote" consiste en perforar barrenos por el método a diamante y zanjas (en anexo al manifiesto del informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Coordenadas de ubicación de barrenos					
Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 12 R					
Barreno Clave	Este	Norte	Clave	Este	Norte
DH-01	617,006	3,369,669	DH-21	615,919	3,378,047
DH-02	616,893	3,370,066	DH-22	616,434	3,377,932
DH-03	617,231	3,370,130	DH-23	615,978	3,377,717
DH-04	617,475	3,369,809	DH-24	615,356	3,377,810
DH-05	617,694	3,369,772	DH-25	616,830	3,374,190
DH-06	618,048	3,369,447	DH-26	615,310	3,375,160
DH-07	618,222	3,369,375	DH-27	615,802	3,374,770
DH-08	618,100	3,369,639	DH-28	617,892	3,373,477
DH-09	617,934	3,369,832	DH-29	618,317	3,373,894
DH-10	617,217	3,369,273	DH-30	616,776	3,372,724
DH-11	616,724	3,369,850	DH-31	615,678	3,373,965
DH-12	616,071	3,372,899	DH-32	616,922	3,375,185
DH-13	616,108	3,371,494	DH-33	615,575	3,377,279
DH-14	617,007	3,371,937	DH-34	615,640	3,376,355
DH-15	617,335	3,372,795	DH-35	615,381	3,376,749
DH-16	617,210	3,374,723	DH-36	614,808	3,375,449
DH-17	616,575	3,374,611	DH-37	616,150	3,375,247
DH-18	616,446	3,375,090	DH-38	615,897	3,372,389

Hermosillo, Sonora, a 27 de Septiembre del 2019

DH-19	615,183	3,375,682	DH-39	616,925	3,378,391
DH-20	615,704	3,375,532	DH-40	616,171	3,372,262

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Batamote"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Batamote"** se llevará a cabo en un tiempo de **3 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Batamote"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **RECURSOS MILLROCK S. DE R.L. DE C.V.,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Kati Irene Gilbler.** por alguno de los



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

MEDIO AMBIENTE



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0496/2019
Bitácora: 26/IP-0103/09/19
Clave del Proyecto: 26SO2019MD065

Hermosillo, Sonora, a 27 de Septiembre del 2019

medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV